

La Primera Imprenta
de Honduras en
1828 siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco. Le prime-
ro que se imprimió
fue una proclama
del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 23 de ma-
yo de 1830, cono-
ce hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 034

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS MARTES 23 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.095

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 129-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el ciudadano RUBEN HUMBERTO MONTOYA RAMIREZ, ha solicitado autorización para aceptar y usar condecoraciones que le han sido concedidas por Gobiernos amigos, en el orden siguiente: Dos Ordenes al Mérito de Seguridad Nacional en el Grado de Gran Oficial, otorgadas por el Gobierno de la República de Corea del Sur, el 1 de octubre de 1977 y el 9 de noviembre de 1982, respectivamente; Orden de la Bandera Resplandeciente en la categoría de Corbeta, otorgada por el Gobierno de la República de China Nacionalista, el 7 de octubre de 1977; y, Orden de la Bandera Resplandeciente, en la categoría de Gran Cordón, otorgada por el Gobierno de China Nacionalista, el 25 de agosto de 1981.

CONSIDERANDO: Que la solicitud en mención ha seguido el trámite correspondiente y que procede la autorización a favor del ciudadano RUBEN HUMBERTO MONTOYA RAMIREZ.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1º—Autorizar al ciudadano RUBEN HUMBERTO MONTOYA RAMIREZ, para que acepte y use las condecoraciones que Gobiernos amigos le han concedido, en el orden siguiente: Dos Ordenes al Mérito de Seguridad Nacional en el Grado de Gran Oficial, otorgada por el Gobierno de la República de Corea del Sur, el 1 de octubre de 1977 y el 9 de noviembre de 1982, respectivamente; Orden de la Bandera Resplandeciente en la categoría de Corbeta, otorgada por el Gobierno de la República de China Nacionalista, el 7 de octubre de 1977; y, Orden de la Bandera Resplandeciente, en la categoría de Gran Cordón, otorgada por el Gobierno de China Nacionalista, el 15 de agosto de 1981.

ARTICULO 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 129-83, 130-83 y 131-83
Agosto de 1983

RECURSOS NATURALES
Acuerdo Número 1286 — Agosto de 1983

AVISOS

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Edgardo Paz Barrica

DECRETO NUMERO 130-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1º—Aprobar en todas sus partes el Pagaré, por medio del cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se compromete a pagar a la Fábrica de Alambres Técnicos, S. A. (FADALTEC), la cantidad de US\$ 1,290.336.20 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS), documento que también fue suscrito por el Gobierno de la República de Honduras, en calidad de Garante, y que literalmente dice:

"PAGARE. U.S\$. 1,290.336.20, Mayo 18, 1983. Por valor recibido, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Tegucigalpa, República de Honduras, por la presente se compromete por este Pagaré a pagar en forma incondicional a la orden de Fábrica de Alambres Técnicos, S/A. FADALTEC, Carrera 68 B N° 18-65, Apartado Postal N° 12948, Bogotá, D.E., Colombia, la suma principal de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 1,290.336.20), en abonos en la forma indicada más adelante y a pagar intereses junto con cada pago de principal. La tasa de interés sobre este Pagaré será computada sobre la suma principal aquí especificada pendiente de pago a partir de la fecha aquí especificada, hasta su pago total sobre la base de un (1) año de 360 días por el número de días efectivamente transcurridos, a una tasa por año de seis por ciento (6%). El principal aquí indicado será pagado en diez (10) abonos de CIENTO VEINTINUEVE MIL TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 129,033.62) cada uno, venciendo el primero el 18 de mayo de 1984 y los abonos restantes en semestres consecutivos. En caso de mora, que se producirá por falta de pago, al vencimiento de los abonos e intereses convenidos sin que por eso se considere prorrogado el plazo sin necesidad de requerimiento alguno pagaremos la tasa de interés aquí pactada, más un recargo del cuatro por ciento (4%) anual sobre el saldo objeto de la mora hasta tal fecha en que dicho saldo sea pagado. Tanto el principal como los intereses sobre este Pagaré, serán pagables en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América sin deducción nor o a cuenta de cualesquiera impuesto presente o futuros, derechos u otras cargas aplicadas o impuestos sobre este Pagaré, o los fondos respectivos o sobre el beneficiario indicado en el mismo por el Gobierno de la República de Honduras, o por cualquier subdivisión política o impositiva del mismo. Se reserva el derecho de pagar sin penalidad ni prima todo, o cualquier parte del principal de este Pagaré en cualquier fecha de vencimiento de principal, aplicándose cualquier pago anticipado a los abonos restantes de principal en orden inverso a sus vencimientos. La falta de pago en fecha oportuna de cualquier abono del principal o de los intereses sobre este Pagaré, hará que la suma principal pendiente de pago y los intereses sobre el mismo a la fecha de pago sea inmediatamente exigible y pagable a opción y a la demanda del beneficiario de este Pagaré. Se renuncia a las acciones de diligencia, presentación, demanda, protesta o notificación de falta de pago, o deshonor con respecto a este Pagaré. La falta de beneficiario de este Pagaré de ejercer en cualquier instancia los derechos que este Pagaré le otorga no constituirá una renuncia de los mismos en esa o cualquier otra instancia. Por EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA. GERMAN APARICIO. GARANTIA Por valor recibido, el Gobierno de Honduras como garante principal, por la presente garantiza en forma incondicional el pronto pago del principal y los intereses sobre el Pagaré anterior en la fecha de su vencimiento y de acuerdo con sus condiciones, y por la presente renuncia a las acciones de diligencia demanda, protesta o notificación de cualquier naturaleza, así como de cualquier requerimiento de que el beneficiario de este Pagaré evacúe cualquier derecho o tome cualquier acción contra el suscriptor de dicho Pagaré y por la presente da su consentimiento a cualquier extensión de tiempo o renovación del mismo Gobierno de Honduras-Garante. (Firma y Sello) POR ARTURO CORLETO MOREIRA. TITULO: Ministro de Hacienda y Crédito Público. Resolución N° 5 del Congreso Nacional del 22 de junio, 1983".

ARTICULO 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira

DECRETO NUMERO 131-83

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º—Aprobar en todas sus partes el Pagaré, por medio del cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se compromete a pagar a The Northern Trust Company, la cantidad de US\$ 2,500.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES), documento que también fue suscrito por el Gobierno de la República de Honduras, en calidad de Garante, y que literalmente dice:

"PAGARE. U.S\$. 2, 500.000.00. Julio 30, 1983. POR VALOR RECIBIDO, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, de Tegucigalpa, República de Honduras, por este medio se compromete incondicionalmente a pagar a la orden de The Northern Trust Co. sucursal de Islas de Caimán (Prestatario), en las oficinas de The Northern Trust Co., 50 Calle La Salle Sur, Chicago, Illinois, 60675, la suma principal de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (U.S\$. 2,500.000.00) en abonos en la forma indicada más adelante en este Pagaré y a pagar intereses semestrales sobre los saldos pendientes de pago de dicho principal, en fondos de disponibilidad inmediata, comenzando el 30 de enero 1984, hasta que tal suma de principal haya sido pagada en su totalidad a una tasa de dos por ciento (2%) por año por encima de la tasa principal de interés (Prime Rate of Interest) que estuviera en efecto de tiempo en tiempo "Tasa Principal" significará la tasa de interés anual anunciada de tiempo en tiempo por The Northern Trust Co. como la tasa de interés denominada su tasa principal. Cualquier cambio en la tasa de interés que deba ser pagada sobre este Pagaré como resultado de un cambio en la tasa principal será efectiva en la fecha en que se produzca tal cambio. Después de su vencimiento, sea por pago anticipado o por otras causas, este Pagaré devengará intereses a una tasa que será dos por ciento (2%) por año, por encima de lo que de otra manera deberá pagarse sobre el mismo. Dicho interés será calculado sobre el saldo pendiente de pago sobre la base de días transcurridos, dividido por 360 días. El principal de este Pagaré será pagado en abonos semestrales en la siguiente forma:

| <i>Monto del Principal</i> | <i>Fecha de Vencimiento</i> |
|----------------------------|-----------------------------|
| 416,666.70 | Enero 30, 1984. |
| 416,666.66 | Julio 30, 1984. |
| 416,666.66 | Enero 30, 1985. |
| 416,666.66 | Julio 30, 1985. |
| 416,666.66 | Enero 30, 1986. |
| 416,666.66 | Julio 30, 1986. |

Nos reservamos el derecho a pagar por anticipado sin penalidad o prima, todo o cualquier parte del principal de este Pagaré en cualquiera de las fechas de pago de principal aplicándose cualquier pago anticipado a los abonos restantes

de principal en orden inverso a sus vencimientos. Si se establece que cualquier pago a tenor de este o de cualquier otro Pagaré debe efectuarse en un día que no sea un día de negocio bancario en Chicago, la fecha de vencimiento de tal pago será extendida al siguiente día hábil bancario, salvo que tal día caiga en el mes siguiente, en cuyo caso la fecha de vencimiento para el pago será el día hábil bancario que preceda la fecha establecida de pago. En el caso de que ocurra una extensión se pagarán intereses a la tasa aplicable. Tanto el principal como los intereses sobre este Pagaré son pagaderos en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en la dirección del Prestatario indicada anteriormente en este documento, sin deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos presentes o futuros, derechos u otros cargos aplicados o impuestos sobre este Pagaré o los fondos respectivos o sobre el beneficiario indicado en el mismo por el Gobierno de la República de Honduras o por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva del mismo, todos los cuales si fueran impuestos aplicados o reclamados, deberán ser pagados por el Prestatario. El Prestatario se compromete a someter al Prestamista conjuntamente con cada pago de interés sobre este Pagaré el recibo o recibos oficiales de las autoridades impositivas competentes en Honduras, evidenciando el pago de cualquier impuesto o impuestos que las leyes requieran sean deducidos o retenidos de dichos intereses o de otra manera pagados por el Prestatario por este concepto. Si durante la vigencia de este Pagaré se emitiera, promulgara o interpretara una ley, orden del Poder Ejecutivo o Reglamento por parte del Gobierno de los Estados Unidos, del Gobierno de la República de Honduras o de cualquier otro gobierno que imponga, modifique, haga aplicable cualquier requerimiento de reserva, contra los activos de depósitos, con o por cuenta de, o préstamos por el Prestamista, sujete el Banco a cualquier impuesto uniforme de los Estados Unidos (United States Equalization Tax) o a cualquier otro impuesto con respecto a este Pagaré fuera de los impuestos sobre ingreso neto, o imponga al Prestamista cualquier otra condición con respecto a este préstamo, que de como resultado un aumento en los costos para el Prestamista de facilitar o mantener el préstamo, por una cantidad que el Prestamista considere material, en tal caso el Prestatario debe pagar al Prestamista a la demanda de éste, una cantidad adicional para compensar al Prestatario por dicho costo adicional bajo la condición, además, de que las autoridades monetarias hondureñas no prohiban al Prestatario efectuar dicho reembolso adicional o, de ocurrir uno de tales eventos el Prestatario pueda transferir el saldo del préstamo pendiente de pago a otro Banco o, que el Prestatario pueda pagar por anticipado el saldo pendiente del préstamo a esa fecha. El Prestatario se compromete a reembolsar al Prestamista, a la demanda de éste, por todos los gastos en que éste incurra de sus propios fondos, incluyendo honorarios y gastos legales razonables incurridos por el Prestamista en conexión con la preparación, entrega, ejecución y cumplimiento de este Pagaré. El Prestatario conviene en indemnizar al Prestamista contra cualquier pérdida en que incurra como resultado de cualquier fallo u orden dada o hecha para el pago de cualquier suma vencida a tenor de este Pagaré y por el hecho de que tal fallo u orden sea expresada en una moneda que no sea Dólares (la moneda en que es pagadero el saldo del préstamo), y como resultado de las variaciones que hubiesen ocurrido en las tasas de cambio entre la fecha de vencimiento de acuerdo con este Pagaré y la fecha real de pago. La indemnización indicada anteriormente constituirá una obligación separada e independiente del Prestatario y se aplicará irrespectivamente de cualquier indulgencia otorgada al Prestatario de tiempo en tiempo y continuará en plena vigencia y efecto, a pesar de cualquier fallo u orden como se indica anteriormente. Si ocurriere cualquiera o varios de los siguientes eventos de mora, o sea sí: 1) El Prestatario dejará de pagar cualquier abono de principal o de intereses a su vencimiento y tal mora continuará por un período mayor de quince (15) días, o 2) el Prestatario no cumpliera cualquiera de sus compromisos contenidos en este Pagaré y tal falta de cumplimiento continuará sin remedio por un período de diez (10) días después de una notificación a este

efecto del Prestamista al Prestatario, o 3) cualquier préstamo del Prestatario (que no sea el presente préstamo) se convierta o sea declarado pagadero previo a su vencimiento acordado por razón de una falta de cumplimiento del Prestatario de cualquier condición u obligación; o cualquier préstamo del Prestatario (que no sea el presente préstamo) no es pagado a su vencimiento después de expirar el período de gracia, de haber éste, o 4) el Prestatario cayera en insolvencia o se encuentra en la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento o admitiera por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento o efectuara una asignación general para beneficio de sus acreedores, o suspendiera la transacción de sus negocios normales, o se le declarara en quiebra, o presentara una solicitud para el nombramiento de un liquidador o Fideicomisario o tuviera que sujetarse al nombramiento de un Liquidador o Fideicomisario por una parte sustancial de su propiedad o activos, o 5) se iniciarán acciones de declaratoria de quiebra, insolvencia, reorganización o liquidación (o acciones análogas en cuanto a propósitos o efectos) por o contra el Prestatario; en tal caso y en cualquier caso de incumplimiento, el principal de y todos los intereses devengados sobre este préstamo serán inmediatamente vencidos y pagaderos sin presentación, demanda, protesta o modificación de cualquier índole, todos los cuales son expresamente renunciados por el Prestatario. La falta del beneficiario de este Pagaré de ejercer en cualquier instancia los derechos que este Pagaré le confiere no constituirá una renuncia de los mismos en esa o cualquier otra instancia subsecuente. Este Pagaré compromete a los sucesores y apoderados y será gobernado por e interpretado de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois. Por Herman Aparicio, Gerente General, Empresa Nacional de Energía Eléctrica, GARANTIA. POR VALOR RECIBIDO el Gobierno de Honduras, como garante principal por este medio garantiza (conjuntamente y separadamente en forma incondicional el pronto pago del principal e intereses sobre el Pagaré anterior en la fecha de su vencimiento y de acuerdo con sus condiciones, y por este medio renuncia a las acciones de diligencia demanda, protesta o modificación de cualquier naturaleza, así como de cualquier requerimiento de que el beneficiario de este Pagaré evacúe cualquier derecho o tome cualquier acción con el suscriptor de dicho Pagaré y por la presente da su consentimiento a cualquier extensión de tiempo o renovación del mismo. (Nombre del Garante). ARTURO CORLETO MOREIRA, Ministro de Hacienda y Crédito Público. Resolución N° 4 del Congreso Nacional de fecha del 22 de junio, 1983".

ARTICULO 2°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda
y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REGURSOS NATURALES

ACUERDO NUMERO 1286

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

CONSIDERANDO: Que por motivos de interés público, el Estado podrá declarar zonas vedadas o reservadas, temporal o definitivamente, para el reconocimiento, exploración y explotación de sustancias minerales.

CONSIDERANDO: Que de los trabajos de prospección efectuados por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales, ha comprobado la existencia de minerales con posibilidades de comercialización, en un área localizada entre los departamentos de La Paz y Comayagua. Trabajos que serán finalizados con la cooperación de técnicos y fondos del Fondo Rotatorio de la Organización de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO: Que para los fines de investigación es necesario mantener las zonas seleccionadas libres de derechos mineros, con el propósito de que el Estado pueda disponer de los yacimientos descubiertos, en la forma en que mejor convenga a los intereses públicos.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: En uso de sus atribuciones y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 13 del Código de Minería vigente y 17 de su Reglamento,

A C U E R D A:

1°—Declarar zona de reserva Minera Nacional por un período de tres (3) años, una zona de 9,751 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN HECTAREAS), denominada zona "CHANTON", la cual tiene los siguientes límites: Tomando como referencia la estación de Triangulación (extremo sur de la base Ajuterique), el punto N° 1. se encuentra localizado a una distancia de 1,300 metros y con un rumbo N.64° 30' W de la estación de Triangulación. Este punto N° 1 lo constituye la intersección del paralelo 14° 20' 00" con el meridiano 87° 41' 30"; siguiendo por este mismo meridiano hacia el Sur y con una distancia de 9,950 metros, hasta su intersección el paralelo 14° 14' 30" se llega al punto N° 2; siguiendo por último paralelo hacia el Oeste, y con una distancia de 9,800 metros hasta su intersección con el meridiano 87° 47' 00" se llega al punto N° 3; siguiendo por este último meridiano hacia el Norte y con una distancia de 9,950 metros hasta su intersección con el paralelo 14° 20' 00" se llega al punto N° 4; siguiendo este último paralelo hacia el Este; y con una distancia de 9,800 metros hasta su intersección con el meridiano 87° 41' 30" se llega al punto N° 1 o punto de partida, cerrándose así el perímetro de la zona cuyas referencias se encuentran en las hojas cartográficas San Pedro de Tutule N° 2658 IV y La Paz N° 2658 I. Dicha zona se encuentra localizada entre los departamentos de La Paz y Comayagua.

2°—Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se admitirán solicitudes de permisos de reconocimiento, exploración y explotación.

3°—La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por medio de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, tendrá a su cargo la aplicación y cumplimiento de las presentes disposiciones.

4°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
—COMUNIQUESE:

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Miguel A. Bonilla

A V I S O S

SE SOLICITA UNA CONCESION PESQUERA

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: La solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA UNA CONCESION PESQUERA.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Presente.—Yo, MARIA VICTORIA NAVARRETE, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 01241 y de este vecindario, en mi carácter de Representante Legal de la Empresa EXPORTADORA DE MARISCOS, S. A. de C. V. (EXMARSA), del domicilio de San Pedro Sula, constituida en Escritura Pública, autorizada por el Notario Jorge Alberto Interiano, el 19 de mayo de 1983, la cual se encuentra inscrita bajo el número 49, del Tomo 36, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, según lo acredito con la copia del Testimonio de Escritura Pública, que acompaño, dicha representación la acredito con la Carta Poder que se adjunta. Ante Vos con el mayor respeto comparezco, pidiendo, previos los trámites legales, se otorgue a la Sociedad que represento CONCESION PARA PESCAR EN GRAN ESCALA, con derecho no exclusivo en el Mar Caribe para la captura de langosta, camarón y otras especies marinas, dichas capturas podrán hacerse en el mar territorial, en el lecho y el subsuelo de la plataforma submarina, las áreas submarinas adyacentes al territorio hondureño y hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos marinos, a tal efecto, expongo lo siguiente:

1°—La Empresa que represento, adquirió todas las instalaciones de la Sociedad CARIBBEAN PRODUCTS, S. A. en vista de que la misma no pudo hacerle frente a sus obligaciones, contrayendo grandes deudas con los Bancos del país. El Banco del AHORRO HONDUREÑO, S. A., adquirió en Pública Subasta, todos los activos de CARIBBEAN PRODUCTS y fue en esta forma que mi representada pudo comprar dichas instalaciones, lo anteriormente relacionado lo acredito con las copias de las Escrituras de adjudicación de los bienes así como la compra realizada por EXMARSA. Mi representada está haciendo fuertes inversiones para la construcción de la planta ya que las condiciones en que se encontraba eran deplorables, y como se puede comprobar el capital de esta Empresa, es netamente hondureña. Asimismo CARIBBEAN PRODUCTS, fue abandonada por sus antiguos propietarios ignorándose su paradero, la reapertura de la planta, viene a ser una esperanza para los moradores de Guanaja, debido a que ello proporcionará una nueva fuente de ocupación y muchas familias se verán beneficiadas con los empleos que se proporcionen, asimismo se verán beneficiadas con los empleos que se proporcionen, asimismo EXMARSA contribuirá con el ingreso de Divisas debido a las exportaciones que deberán hacerse.

2°—La Ley de Pesca en su Artículo 20, párrafo segundo establece, que con fines de explotación, sólo podrán pescar los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas en que lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pertenezca a hondureños. Es de hacer notar que el ciento por ciento de los socios y el capital, es netamente hondureño.

3°—La planta tendrá su sede en Guanaja, Islas de la Bahía y las instalaciones con su maquinaria y demás implementos necesarios para el procesamiento de los productos marinos, serán aproximadamente de Lps. 600.000.00 (SEISCIENTOS MIL LEMPTRAS NETOS).

4°—Como dato especial, hago mención que ya se está trabajando aceleradamente en la reconstrucción de la planta y que en ella, se han dado empleo a más de 30 personas. que a pesar de las condiciones físicas de la planta y de sus barcos, sus Accionistas están dispuestos a dejarla en las mejores condiciones posibles, haciendo para ello todo lo humanamente posible y efectuando los gastos que sean necesarios. Que encontrándose la Sociedad que represento dentro

de los cánones legales, siendo un factor de desarrollo en la economía nacional, una Empresa que tiene como meta, procurar el engrandecimiento de la población de Guanaja y de abrir en el mercado internacional un puesto más para nuestra Honduras, muy respetuosamente, pido al señor Ministro se conceda a la Sociedad EXPORTADORA DE MARISCOS, S. A. de C. V., el derecho no exclusivo del Permiso General de Pesca en aguas territoriales en el Mar Caribe, en el lecho y subsuelo de la plataforma submarina y otras áreas submarinas adyacente en su territorio y hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los Recursos Marinos, de conformidad con los que prescribe la Constitución de la República. Que la Concesión de Pesca comprende: PEZ DE ESCAMA, LANGOSTA, CAMARON, CARACOL y otras especies submarinas, comprometiéndose el peticionario a sujetarse a lo siguiente: a) Instalar en Guanaja, Islas de la Bahía, su establecimiento principal en las mismas instalaciones donde funcionaba la Empresa Mercantil CARIBBEAN PRODUCTS, para el procesamiento de langosta, camarón, pescado y otras especies marinas; b) Someterse a las vedas y otras restricciones legales, que para la protección de los recursos marinos pueda establecer este Ministerio o cualquier otra autoridad competente para ello; c) A facilitar a las autoridades competentes, todos los datos que le sean pedidos, referentes a sus establecimientos, depósito, refrigeradores, viveros, barcos, embarcaciones, talleres y demás lugares destinados a la industria y el comercio en general, con el fin de comprobar si las especies reúnen las condiciones reglamentarias; d) Cooperar con los inspectores de pesca o cualquier otra autoridad competente permitiéndole ir a bordo de los botes pesqueros a presenciar las operaciones, suministrarles cualquier información que soliciten; e) A no usar en sus operaciones de pesca dinamita, pólvora, romperroca, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácido y demás productos que puedan directa o indirectamente afectar la procreación de las especies marinas; f) Que no pescará en las zonas donde pueda perjudicarse a las cooperativas o comunidades artesanales que trabajan y operan en la Costa Norte del país; g) A instalar toda la maquinaria necesaria para el funcionamiento de la Empresa en un plazo de seis meses, después de su aprobación como lo determina la Ley; h) A emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños naturales en la proporción que establece el Código de Trabajo y demás

Leyes vigentes, ocupando por el momento una proporción de 40 personas hondureñas; i) A depositar a favor del Estado, antes de iniciar sus operaciones, en la Tesorería General de la República, el 10% del presupuesto de la Empresa, que será señalado por ese Ministerio, una vez que haya sido autorizada la Concesión por la autoridad competente; j) Que podrá gozar y usar de las franquicias a que tiene derecho de conformidad con la Ley de Pesca, para tal efecto, deberá presentar la respectiva solicitud de la franquicia y el libre registro a la Secretaría de Recursos Naturales, con lista detallada de los materiales que desea importar libres de derecho, siempre que no se produzcan o elaboren en el país; l) Que la duración de la Concesión, será de cinco años, prorrogables de conformidad con el Artículo 11, de la Ley de Pesca; ll) Que el Contrato otorgado al efecto, caducará por el incumplimiento o violación de la Ley o de las Cláusulas determinadas en él; m) Que en todo lo que no esté previsto o establecido en el Contrato, se sujetará a la Ley de Pesca y Concesiones y demás Leyes aplicables, vigentes en el país; n) El peticionario permitirá previa solicitud de las autoridades competentes, su equipo de radio comunicación para uso de la planta de los botes y para asuntos oficiales; ñ) Y, en general, al cumplimiento estricto de las leyes vigentes en el país. A la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, muy respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud, con fundamento en los Artículos 1, 2, 28, 29, 30, 31, 33 y 165 reformado, de la Ley de Concesiones; 1, 2, 3, 4, inciso 2. 5, 11; 12, 29, 36, 56, 58 y demás aplicables de la Ley de Pesca, se tengan por presentados, los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de la Empresa EXMARSA, b) Carta Poder la que una vez razonada en autos me sea devuelta; se le dé curso legal a la solicitud; se dicte la Resolución correspondiente, y se apruebe el Contrato respectivo, por el señor Presidente de la República de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1983.—Firma: María Victoria Navarrete.

Recibida en la misma fecha, a las 3:20 p. m.—Sello y Firma.—ERNESTO PADGETT E., Oficial Mayor".—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

ERNESTO PADGETT E.,
Oficial Mayor RR.NN.

12, 23 A. y 2 S. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCIR-J, en mi condición de representante de *Wih Bleyle KG.*, domiciliada en la ciudad de Stuttgart 1, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

bleyle

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase

Int. 25); inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 779,401 el 4 de noviembre de 1963, renovada por diez años, a contar del 3 de octubre de 1973; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 23 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de Julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Se-

ñor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCIR-J, en mi condición de representante de *MERRELL DOW PHARMACEUTICALS INC.*, domiciliada en 2110 East Galbraith Road, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

OVOSAL

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco

L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de Julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 23 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Se acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, N° 01422, de este domicilio, actuando en mi condición de Apoderado Legal de "Laboratorios Valle", fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en autos, pido se me devuelva, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

"VINO DE QUINA FERRUGINOSO SEDILLOT"

Depósito Laboratorio Valle, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.", de la cual se adjuntan el clisé respectivo, que ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, que sirve como reconstituyente del organismo "inmejorable para la anemia, fiebre palúdicas, pérdida del apetito y debilidad en general, marca que se aplica o fija a los envases cajas, o empaques, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño los documentos de ley, con excepción del contrato de Agencia, por ser el mismo fabricante el Distribuidor y Representante. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de ley mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., a tres días de agosto de mil

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Jefe de Departamento de Registro de Marcas. — Presente. — Reynaldo Barahona L., Abogado y Notario Público, con Carnet de colegiación N° 547, actuando en mi carácter de Apoderado Legal de la Empresa Productos Químicos, Sociedad Anónima (PROQUIMSA), Empresa Mercantil, con domicilio en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco ante Ud., pidiendo el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "LA CASITA", con su respectivo diseño, que



sirve para tapar las filtraciones de agua en techo, muros, uniones, desagües, para cubrir separaciones entre muros y en tanques, y que se aplica a los productos siguientes: Techos, muros, uniones, desagües y tanques, y con clave internacional Clase Int. 19, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1.—Carta Poder. 2.—Fotocopia de la Constitución en Sociedad. 3.—Un cliché. Haciendo la aclaración que no se presenta la certificación de que mi mandante está solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, por haberse presentado dicha certificación en el mes de marzo para el registro de la marca Servicio Pesado de Transporte (S.P.T.).—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D.C., 19 de julio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador

3, 13 y 23 A. 83.

novecientos ochenta y tres. — (f) Rosa América Miranda de Galo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

23 A. 2 y 13 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Se

acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, numero 01422, de este domicilio, actuando en mi condición de Apoderado Legal de "Laboratorios Valle", fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en autos, pido se me devuelva, respetuosamente vengo ante usted a soli-

citar el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**"JARABE RABANO YODADO
SEDILLOT"**

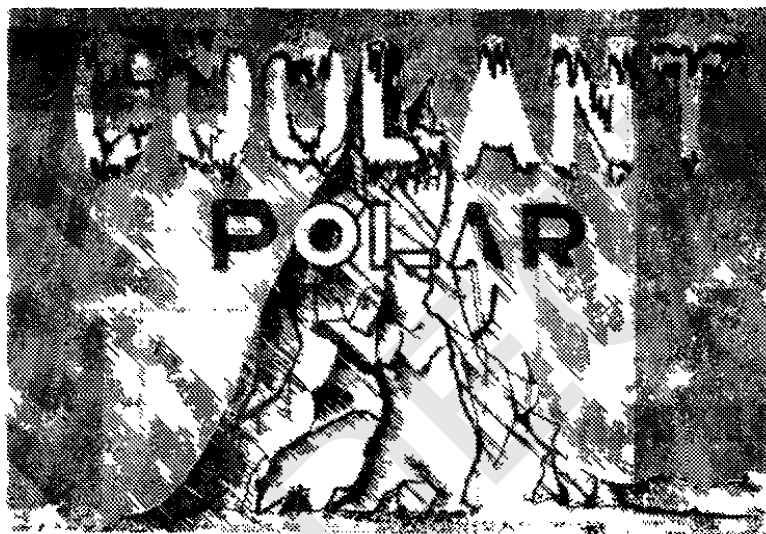
de la cual se adjunta el clisé respectivo, que ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, el cual sirve como tratamiento para la deficiencia de yodo en el organismo humano; marca que se aplica o fija a los envases, cajas o empaques, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Esta especialidad se ha estado produciendo con fórmula inscrita en el Colegio de Química Farmacéuticas de Honduras. Acompaño los documentos de ley, con excepción del Contrato de Agencia, por ser el mismo fabricante el distribuidor y representante. Al señor Ministro de Economía y Comercio, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Rosa América Miranda de Galo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

23 A., 2 y 13 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca: Se acompañan Documentos. — Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 01422 de este domicilio, actuando en mi condición de apoderado legal de "LABORATORIOS VALLE" fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en autos pido se me devuelva,

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Presente.—Reynaldo Barahona L., Abogado y Notario Público, con Carnet de colegiación N° 547, actuando en mi carácter de Apoderado Legal de la Empresa Productos Químicos, Sociedad Anónima (PROQUIMSA), Empresa Mercantil con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco ante usted, pidiendo el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "POLAR" y diseño, que sirve para prevenir el calentamiento y



corrosión en motores, y el cual se aplica a los productos siguientes: Autos con aire acondicionado, todos los sistemas de enfriamiento, incluyendo motores de aluminio. Y con clave internacional: Clase 4 grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma aceptable en el comercio. Al señor Jefe del Departamento de registro de marcas, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1.—Carta Poder. 2.—Fotocopia de la Constitución de la Sociedad. 3.—Un cliché. Haciendo la aclaración de que no se presenta la certificación que mi mandante está solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, por haberse presentado dicha solicitud en el mes de marzo para el registro de la marca Servicio Pesado de Transporte (S.P.T.).—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona L.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador

3, 13 y 23 A. 83.

respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

**"Jarabe de Hemoglobina Soluble
preparado por M. Sedillot"**

de la cual se adjunta el clisé respectivo, que ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, que sirve como jarabe reconstituyente del organismo humano para prevenir anemias; marca que se aplica o fija a los envases, cajas o empaques, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompa-

ño los documentos de ley, con excepción del contrato de agencia, por ser el mismo fabricante el distribuidor y representante. Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Rosa América Miranda de Galo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

23 A. 2 y 13 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Se acompañan Documentos. — Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con carnet del Colegio de Abogados No. 01422, de este domicilio, actuando en mi condición de apoderada legal de "LABORATORIOS VALLE", fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en auto pido se me devuelva, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

"VINO DE PEPSINA SEDULOT"

depositario: Laboratorio Valle, Tegucigalpa, D. C., del cual se adjunta el clisé respectivo, que ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, que sirve como reconstituyente para el organismo, como tónico digestivo y estomacal eficaz, indicado en los desarreglos de la digestión: marca que se aplica o fija a los envases, cajas o empaques, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño los documentos de ley, con excepción del contrato de agencia, por ser el mismo fabricante el distribuidor y representante. Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud junto con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. —Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.— (f) Rosa América Miranda de Galo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D C 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

23 A., 2 y 13 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Presente.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario Público, con Carnet de colegiación N° 547, y de este domicilio, actuando en mi carácter de Apoderado Legal de la Empresa Productos Químicos, Sociedad Anónima (PROQUIMSA), Empresa Mercantil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco ante usted, pidiendo el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "STOP", y su respectivo diseño,



que sirve para sistemas de frenos de tambor o de disco, así como para sistemas de embrague; también para otros sistemas hidráulicos para los cuales se utiliza la especificación SAEJ 1703, y el cual se aplica a los productos siguientes: Sistemas de frenos de tambor o de disco, sistemas de embrague, sistemas hidráulicos con la especificación SAEJ 1703 y con clave internacional Clase 4, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma aplicable en el comercio. Al señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1.—Carta Poder. 2.—Fotocopia de la Constitución de la Sociedad. 3.—Un cliché. Haciendo la aclaración de que no se presenta la certificación de que mi mandante está solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, por haberse presentado dicha solicitud en el mes de marzo para el registro de la marca Servicio Pesado de Transporte (S.P.T.).—Tegucigalpa, D.C., veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona Lizardo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.

Registrador

3. 13 y 23 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca: Se acompañan Documentos: Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con carnet del Colegio de Abogados de

Honduras No. 01422, de este domicilio actuando en mi condición de apoderado legal de "LABORATORIOS VALLE", fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en autos pido se me devuelva, respetuosamente solicito el registro de la mar-

ca de fábrica consistente en las palabras:

“VINO DE HEMOGLOBINA SOLUBLE FORMULA DE M. SEDILLOT”

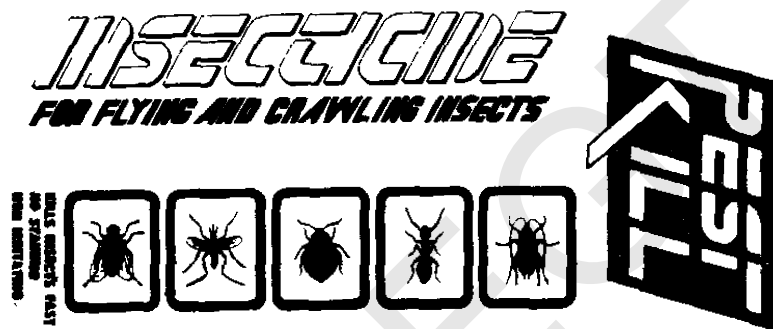
de la cual se adjunta el clisé respectivo, que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, que sirve como reconstituyente del organismo para prevenir anemias; marca que se aplica o fija a los envases, cajas o empaques, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño los documentos de Ley, con excepción del Contrato de Agencia, por ser el fabricante, el distribuidor y representante. Al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de Ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Rosa América Miranda de Galo”. Lo que se pone en conocimientos del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

23 A., 2 y 13 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca: Se acompañan Documentos: Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 01422 de este domicilio, actuando en mi condición de apoderado legal de “LABORATORIOS VALLE” fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en auto pido se me devuelva, respetuosamente solicito el registro

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de marca.—Señor Jefe del Departamento de Marcas.—Presente.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario Público, con Carnet de colegiación N° 547 y de este vecindario, actuando en mi carácter de Apoderado Legal de la *Empresa Productos Químicos, Sociedad Anónima (PROQUIMSA)*, Empresa Mercantil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco ante usted, pidiendo el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: “PEST KILL” y su respectivo diseño, que sirve



para matar insectos, y el cual se aplica a los productos siguientes: Cuartos o superficies en donde existan insectos voladores. Y con clave internacional 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Al señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas, pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos siguientes: 1.—Carta Poder. 2.—Fotocopia de la Constitución en Sociedad. 3.—Un cliché. Haciendo la aclaración que no se presenta la certificación de que mi mandante solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, por haberse presentado dicha certificación en el mes de marzo para el registro de la marca de Servicio Pesado de Transporte (S.P.T.).—Tegucigalpa, D. C., ventisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona Lizardo”. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador

3, 13 y 23 A. 83.

de la marca de fábrica consistente en las palabras:

“Jarabe de Pino Blanco Compuesto Sedillot Mentolado”

de la cual se adjunta el clisé respectivo, que ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, que sirve como jarabe expectorante contra la tos; marca que se aplica o fija a los envases, cajas o empaques, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño los documentos de Ley, con excepción del Contrato de Agencia, por ser el mismo fabricante, el distribuidor y representante. Al Señor Ministro, respetuosamente pi-

do: Admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Rosa América Miranda de Galo”. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

23 A., 2 y 13 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita Registro de Marca: Señor Jefe de Departamento

de Registro de Marcas.—Presente.—
Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario Público con Carnet de Colegiación Número 547 del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en mi carácter de apoderado legal de la Empresa de PRODUCTOS QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA (PROQUIMSA), Empresa Mercantil con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, respetuosamente comparezco ante usted pidiendo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

"FLYTOX"

que sirve para limpiar cuartos de insectos voladores y que se aplica en cuartos o superficies infectados por cualquier tipo de insectos voladores (Clase Internacional 5); y con clave internacional grabándola, imprimiéndola por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma aplicable en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas pido: Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1) Carta Poder. 2) Un cliché. Haciendo la aclaración que no se presenta la certificación de que mi mandante será solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula por haberse presentado dicha Certificación en el mes de marzo para el registro de la marca S. P. T., y vale esta aclaración para hacer saber que la carta poder no se presenta con este documento por haberse presentado también en los trámites de registro de otras marcas de fábrica.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona Lizardo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

23 A., 2 y 13 S. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Gustavo Adolfo Alemán Lozano mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, al comercio y al público en general, hago saber: Que en escritura autorizada el 11 del presente mes y año, por el Notario César Augusto Tomé Rápalo, y de conformidad con los Artículos 392 y 394 del Código de Comercio, se constituyó en Comerciante Individual, siendo el giro de su negocio, la exportación e importación de productos nacionales y extranjeros, que su negocio se denomina: BRASSAVOLA, que establecerá en el Barrio Guanacaste, Casa No. 1645, Distrito Central, que el monto del capital con que opera es de CINCO MIL LEMPIRAS.

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

GUSTAVO ADOLFO ALEMAN LOZANO

23 A. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, se hace saber: Pública, autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Juan Rafael Morales Torres, con fecha veintiséis de julio del corriente año, me declaré Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5.000.00), consistiendo mis actividades en compra y venta de mercadería en general, artículos nacionales y extranjeros y su comercialización, así como cualquier actividad lícita relacionada con su actividad principal y de conformidad con las leyes de la República de Honduras, la cual se denomina "RELOJERIA CITIZEN"; señala su domicilio en 2 y 3 Avenidas Sur-Oeste, Número 9, Barrio El Centro, en esta ciudad. Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 9 de agosto de 1983.

DAVID HERNANDEZ FIGUEROA

23 A. 83.

AUMENTO DE CAPITAL

Al comercio, industria y público en general, se hace saber: Que con fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, mediante Escritura Pública No. 104, autorizada por el Notario José Ramón Aguilar H., se protocolizó el Acta No. 4-A de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Empresa mercantil denominada TRANSCARGA S. DE R. L., celebrada el 29 de enero de 1983 y mediante Instrumento número 105 del 5 de agosto de 1983, ante el mismo Notario, se aumentó el Capital Social de la Empresa en Lps. 390,000.00 quedando, por lo consiguiente, este en la suma de Lps. 400,000.00, reformándose en consecuencia la Cláusula Quinta de la escritura social; asimismo, se reformaron las Cláusulas Novena, Décima y Décimo Quinta de la mencionada escritura social.

San Pedro Sula, 16 de agosto de 1983.

LA GERENCIA

23 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la Banca, la Industria, el Comercio y Público en general, para los efectos consignados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber. Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, en la ciudad de San Pedro Sula, quedó constituida la sociedad "PETROLUBE DE HONDURAS, S. A.", con un capital social de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, íntegramente suscrito, y pagado en un veinticinco por ciento. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, y será administrada por un Consejo de Administración. Su finalidad será la importación y compraventa en general de toda clase de productos derivados del petróleo, fertilizantes, insecticidas, productos químicos destinados al aseo de fábricas, negocios, oficinas y casas de habitación; y en general a toda actividad lícita vinculada con los fines mencionados.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

23 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público se hace saber: que mediante escritura pública autorizada por el Notario Hermán Elvir Aceituno el día 21 de julio en curso, se constituyó la Sociedad Mercantil "COMPANIA DISTRIBUIDORA ORIENTAL, S. DE R. L. DE C. V.", con un Capital Máximo de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS y como Capital Mínimo la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS; tendrá como domicilio esta ciudad de San Pedro Sula y como finalidad principal: Compra y venta de mercaderías en general; su importación y exportación; transporte marítimo de carga y, en general, cualquier otra actividad que se refiera directa o indirectamente a esta finalidad.

San Pedro Sula, 27 de Julio de 1983.

23 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales del Artículo 380 y demás aplicables del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública N° 7, autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, por el Notario Carlos Roberto Reina, el día 3 de agosto del año en curso, fue constituida la sociedad COMPANIA DISTRIBUIDORA DEL SUR S. DE R. L. DE C. V., (CODISUR), cuya finalidad es: Todas las actividades relacionadas con la extracción, procesamiento, tratamiento, producción, distribución, recolección, almacenamiento, compra y venta al por mayor y al detalle de sal marina, obtenida ya sea por medio de cocimiento o mediante energía solar, compra y venta de madera, explotación del transporte de carga en general, compra y venta de terrenos, exportación e importación de mercadería en general; y toda aquella actividad que en una forma directa o indirecta tenga relación con el giro principal de la sociedad y de igual manera también podrá realizar cualquier otro acto de comercio que de conformidad a las leyes de la República de Honduras sean lícitos. El domicilio legal de la sociedad, será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el capital social será variable siendo el mínimo de Lps. 50,000.00 y el máximo Lps. 200,000.00.

Tegucigalpa, Distrito Central, 15 de agosto de 1983.

JOSE MARIA GUTIERREZ
Gerente General

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de apoderado especial de la *Compañía Numar de Honduras*, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder, que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger: Productos de la Clase Internacional N° 29 y especialmente carne, pescado, aves y caza; extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

23 A. 83.

12, 23 A. y 3 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de junio del presente año, se admitió a solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio. — Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de apoderado especial de la *Compañía Numar de Honduras*, del domicilio en Búfalo, Cortés; como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger: Productos de la Clase Internacional N° 1, y especialmente productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para la tierra (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo oportunamente, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

1, 11 y 23 A. 83. Registrador.

NOMBRE COMERCIAL

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, y con Cédula Tributaria IPFCTR, en representación de **COMERCIAL EL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA**, domiciliada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, vengo a pedir el registro del nombre comercial consistente en la denominación "BUFFALO", acompañada del



dibujo de un búfalo de cuerpo entero, parado sobre un gramal, el cuerpo de perfil y la cara de frente; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: establecimientos dedicados a la fabricación, promoción, distribución y venta de toda clase de ropa interior y exterior para hombre, mujer y niño, inclusive zapatos, fajas, cinchos y toda clase de productos de cuero, lona y otros tipos de telas o composiciones de éstas; el cual se usará en rótulos y cualquier otro medio de publicidad a dichos establecimientos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1982.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ
Registrador

2, 12 y 23 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica.—Se acompañan Documentos, Razonamiento. — Señor Ministro de Economía: Yo, Mauricio

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Velasco L., mayor de edad, casado, miembro del Colegio de Abogados de Honduras No. 01217, Constancia del Impuesto Sobre la Renta No. 016680, Constancia de los Impuestos Distritales No. 116403, Registro Tributario Nacional RY9M4Q, actuando en mi carácter de apoderado de la **COMPANIA HONDUREÑA DE ALIMENTOS S. A. DE C. V. (COHA)**, sociedad hondureña y con domicilio en esta ciudad capital, tal como lo acredito con el poder acompañado el que razonado en autos solicito se me devuelva. Con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EL SARTEN

y de conformidad a los ejemplares que se adjuntan. La marca en refe-

rencia ampara toda clase de artículos alimenticios como café y se aplicará a los empaques, cajas, envases que contienen el producto, grabándola por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada para el comercio. La marca solicitada está comprendida en los productos de Clase 30. Fundamento la presente solicitud en los Artículos 5, 6, 9, 10, 12, 14, 15, 23, y demás aplicables de la ley de Marcas de Fábrica y sus reformas. Por lo anteriormente expuesto al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud juntamente con los documentos acompañados, mandar a que se efectúen las publicaciones de Ley, oír al Procurador General y en definitiva se proceda al Registro. — Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mauricio Velasco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de Julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, Colegiado con el número 1153, actuando en representación de

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Schering Aktiengesellschaft, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Alemania y con domicilio en Berlín, Alemania, ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 5, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BERLICINA

la cual utiliza mi representada para amparar preparaciones farmacéuticas, especialmente antibióticos, productos veterinarios e higiénicos: Productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos incluidos dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, la cual se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresiones, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás documentos requeridos por la ley. Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva, ordene el registro y depósito en la Clase 5 de la Marca de fábrica BERLICINA, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.f) Gustavo Adolfo Zacapa." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

2, 12 y 23 A. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solici-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

tud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, y con Cédula Tributaria IPFCTR-J, en representación de Comercial El Progreso, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, vengo a pedir el registro del nombre comercial, consistente en la representación de un rectángulo color rojo, dentro del cual aparece una corona alargada color azul, bordes amarillos y en medio de ésta las palabras "Buffalo Prince", tal como se muestra en los



ejemplares que se acompañan; para distinguir: Establecimientos para la fabricación, promoción, distribución y venta de toda clase de ropa interior y exterior para hombre, mujer y niño inclusive zapatos, fajas, cinchos y toda clase de productos de cuero, lona y otros tipos de telas o composiciones de éstas; la cual se usará en rótulos y cualquier otro medio de publicidad a dichos establecimientos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

2, 12 y 23 A. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres dictó sentencia declarando a los menores Martha Elizabeth Fúnez Lozano y Bessy del Carmen Fúnez Lozano, herederos ab-intestato de su difunto padre Santiago Fúnez Valdez, por intermedio de su señora madre Blanca Rosa Lozano Sosa, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

23 A. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a: José Antonio Rodríguez Ochoa, José Francisco Rodríguez Ochoa, Martha Yolanda Rodríguez Ochoa y Margarita Rodríguez Ochoa, herederos ab-intestato de su difunto padre José Rodríguez Rico, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

23 A. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia fijada para el día jueves ocho de septiembre del presente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta: A) Los Bienes Muebles que a continuación se describen: Equipo de Proceso: Una Machiembadora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie ... 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1) Aserradora múltiple de 16", con motores de 75 HP, 5 HP. 3/4 HP, marca Stetson Ross, Serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54" marca McDo-naught, Serie 54-1204. una (1) Afiladora de Banda Reaserradora 408, modelo L-H, serie 72, una (1) Tensadora de sierra de banda, modelo 104. un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un (1) bloque de niveladora 8"x36x3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 54, una esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de 20", seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Wortnington, modelo 25-RS-1008, Series FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria, ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28' de ancho 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 Lbs. de presión, marca York, Shipley, modelo SPH-300-21, series 72-6976 un (1) Tanque de agua 1000 gal., un (1) Tanque de agua 750 gal. Equipo Eléctrico: Un (1) lote de Materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para Motor de 150HP, marca Allis-Chalmer,

modelo RMC, 12-021 un (1) Interruptor para proteger transformador capacidad 600Amp. 480-600 voltios, marca Cutler-Hamer, serie 41050-4316, un (1) interruptor para proteger transformador capacidad 600 Amp. 240 voltios, marca Cutler Hammer, serie 4-105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40 HP, serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amp. SDG-15, series C 201782-JB y 241099-MA, todos marca Square-D, Paneles de Distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp., cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp., marcas Square D. Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, serie S-05335, tres (3) 45 KVA, series S-0755310, (.....), S-07550214 y S-057557, marcas Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un Transformador de 750 KVA, trifásico, marca Pennsylvania, serie C00811-5-1. Equipo de absorción de aserrín, un (1) ciclón para conectar aserrín con reductores de cuatro transmisiones y estructura metálica de 25 ft de alto, dos (2) Sopladoras de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical, modelo R, serie 09418-01-173, abanico tamaño 621, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-57-46, con motor de 60 HP, 230, V, marca US Electrical, modelo R serie 4918-01-006, Ductos flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de banda de 10' x 12" con 1 motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) Transportador de banda de 40'x36" con motor de 1/2 HP, marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) Transportador de Banda de 40'x18", todos marca Industrial Wood Mach. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, series 164927T y 176838. El dominio se encuentra inscrito a su favor con el No. 30, Folios 94 al 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los Bienes Muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cin-

cuenta y Seis Mil Lempiras (Lps. 451,456.00). B) El Inmueble que a continuación se describe: Un Lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina Noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró, el que se describe y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la nueva carretera del Norte, corriendo hacia el Sur treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana, se midieron mil cincuenta pies (1.050); de aquí rumbo norte treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630); tomando el rumbo norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este, se midieron mil cincuenta pies (1050) al límite Norte más cercano del terreno La Joya; enseguida, a lo largo del límite dicho, hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este, se midieron seiscientos treinta pies (630) llegando al lugar en donde se principio la medida. El area total del lote descrito es de quince (15) acres; y cuyo título de dominio consta en la Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos y aparece inscrito a favor de la International Wood Products Company, S. A., bajo el Número Doseientos Noventa y Uno (291), Folios Trescientos Cuarenta y Nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento Dos C (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul" el cual se describe a continuación: Comenzando de la esquina Sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho Grados (38°), treinta 30 minutos Oeste, a lo largo de la línea cercana se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies; limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando

López; de este punto, con rumbo norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630) pies, de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados, treinta (30) minutos. Este, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630) pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El Lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios Trescientos Cincuenta y Uno (351) y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los Bienes Inmuebles han sido valorados en común acuerdo en la cantidad de Doseientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251,534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 1,886.005.74), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez.

Secretario.

Del 10 A. Al 1 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, señalada para el día viernes dos de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno número nueve, de la Lotificación San José, situado en el lugar denominado El Guayabo, Caserío de Las Crucitas, dentro del común de labradores de La Plazuela, ahora denominado Aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que consta de un mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centésimas de metro cuadrado, limitado especialmente: Al Norte, propiedad del Doctor Ramón Villeda Morales, y lote trece de la misma Lotificación San José, calle de por medio; al Sur, lote número diez, del Licenciado Alfredo Trejo Castillo, calle de por medio; al Este, lote número once de Sofía Pavón; y, al Oeste, lote número ocho de Reinaldo Harder. Que hubo dicho inmueble, por compra a la señora Olimpia Osorio de Molina, según consta en la Escritura Pública número veintiuno, autorizada por el Notario Carlos Lanza Zepeda, en esta ciudad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito el dominio a su favor, con el número 92, Folios 168 y 169, del Registro de la Propiedad Inmueble y sobre dicho terreno, tal como consta al margen de la inscripción antes dicha, ha incorporado las siguientes mejoras: Una casa de habitación construida de bloques de concreto y ladrillo rafón, que abarca una superficie de doscientos diez metros cuadrados (210 Mts.2), y compuesta de dos salas, un comedor, una cocina con su alacena; un aplanchador, un cuarto para servidumbre con su correspondiente baño, dos baños completos, un medio baño, tres dormitorios, una bodega, un lavadero, un garage doble. El piso de la casa es de ladrillo de cemento; el techo es de madera y de asbesto cemento y con ventanas de celosías. El inmueble anteriormente descrito, junto con sus mejoras, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos (Lps. 80.000.00), el cual se encuentra inscrito a favor de la señora María Antonia Rodríguez de Molina, bajo el número 77, del Tomo 267, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este de-

partamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno con Noventa y Un Centavos (Lps. 64.771.91), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **Aseguradora Hondureña, S. A.**, contra María Antonia Rodríguez de Molina. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 9 al 31 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Un solar urbano ubicado en el barrio La Cruz, de esta ciudad de Catacamas, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, veinticuatro metros, colinda con solar de Fátima Mejía; al Sur, veinticuatro metros, limita con solar de Antonia Moncada viuda de Ayala, calle de por medio; al Este, mide veintidós metros, limita con solar de Manuel Gonzáles y al Oeste, veintidós metros, limita con solar de Roscinda Jiménez, calle de por medio." Que el lote de solar relacionado lo adquirió por compra que hiciera al señor Benjamín Bustillo Manzanares y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor German Cristian Sevilla Licona, bajo el número 77, tomo XVII del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Olancho. Consistente las mejoras realizadas en dicho inmueble en: "Una casa de habitación construcción de ladrillo rafón, con piso de ladrillo mosaico, artesón de madera de pino aserrada de buena calidad, techo cubierto con láminas de asbesto cemento acanalado; las paredes están repelladas y pulidas; consta de cinco piezas que se ocupan para dormitorios, una sala, una cocina y un comedor. La

casa mide ocho metros de frente por nueve de fondo para un área construida de doce metros cuadrados; la habitación consta de seis puertas de madera de cedro, tres ventanas con celosías protegidas por balcones de hierro de uno punto veinticinco metros de ancho por cero punto ochenta y cinco de alto, la casa esta dotada de moderno alumbrado eléctrico y un buen servicio de agua potable con sus servicios completos de baño y lavabo y una pila para almacenar agua, en el solar estan sembrados ocho árboles frutales, cuatro mangos, dos nances, un aguacate y un naranjo". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Un Mil Ochocientos Doce Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 1,812.84), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, Apoderada Legal del Banco de EL AHORRO HONDUREÑO, S. A.", contra el señor German Cristian Sevilla Licona, y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Juticalpa, Olancho, 4 de agosto de 1983.

Víctor Hernández L.

Del 6 al 29 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal, para el día martes treinta de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: Una fracción de solar, sita en el barrio de Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "LOS AVISOS", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; Al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros treinta y tres centímetros; Al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros sesenta y seis centímetros, y segundo lado, seis metros treinta y nueve

centímetros; y Al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros veinticuatro centímetros. En el solar descrito y delimitado se haya construida una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla; Constando de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra y piedra de cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, encielada de caoba, piso de ladrillo de cemento; con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es de propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e inscrito a su favor bajo el número 277 Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado, en la suma de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00) y se rematará para con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda, la suma de Cuatro Mil Lempiras (Lps. 4.000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1983.

Héctor Ramón Tróchez Velásquez,

Del 3 Al 25 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día veintinueve de agosto del corriente año, a las diez con treinta minutos de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar urbano ubicado en la ciudad de Campamento y que consta de veinticinco varas en cuadro, limitando así: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con casa del señor Roberto Roveló; al Este, con casa y solar del señor Enrique Flores; y, al Oeste, con casa y solar del señor Enrique Corea. En dicho solar se encuentra construida las mejoras de una casa". Esta propiedad se encuentra inscrita a favor del ejecutado bajo el

número 92, Tomo 47, y la respectiva Hipoteca bajo el número 21, Tomo 52, ambas del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 5.500.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y honorarios profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra el señor Pedro Sánchez Matute, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, 28 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Secretario por ley.

Del 5 al 27 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiséis de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble, que se describe a continuación: "Seis lotes numerados del veintitrés (23) al veintiocho (28), del Bloque 30, con un área de dos mil cuatrocientos cincuenta y un metros con veinte centímetros cuadrados (2.451.20 M²), equivalente a tres mil quinientos quince punto sesenta y seis varas cuadradas (3.515.66 V²), y lote del primero al treinta y dos (1° al 32), del Bloque número treinta y cuatro (34), con una área de quince mil ciento nueve punto ochenta y tres metros cuadrados (15.109.83 M²), equivalente a veintidós mil seiscientos setenta y uno punto treinta y ocho varas cuadradas (21.671.38 V²), los cuales están inscritos con el número 90, del Tomo 468, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Departamento de Francisco Morazán, y cuya división y lotificación, aparece consignada en la Escritura de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, autorizado por el Notario José Arcio Ochoa, e inscrita con el número 45, del Tomo 473, del mismo Registro de la

Propiedad. Los inmuebles anteriormente descritos, han sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (L. 250.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 186.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por José H. Burgos, en su calidad de representante del Banco de Londres y Montreal, contra el señor José Hasbun Touché, en su carácter de Gerente y Apoderado General de la Empresa Urbanizaciones Hasbun, José Hasbun Touché y Cía.", y se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, es postura hábil, la que se haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 16 al 24 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cincuenta del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera. su estructura es

de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble, cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el N° 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafael Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1° y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Lainez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del

Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos

(L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogado Vilma M. de Tábor, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 11 de agosto de 1983

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olanchito, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del jueves veinticinco de agosto del año en curso, y a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble urbano y sus mejoras que a continuación se describen: "Un lote de solar urbano cuya extensión superficial aproximada es de mil setecientos cuarenta y cinco punto veinte varas cuadradas (1,745.20 vrs.2), ubicado en el barrio Belén de esta ciudad de Juticalpa, cuyos límites específicos son: al Norte, calle de por medio con taller mecánico de Francisco Zepeda y propiedad de Victoria Villeda; al Sur, con propiedad de Petronilo Chandías y Zoila de Padilla; al Este, con propiedad de Rosa Henríquez Cañas y Antonio Matute; al Oeste, con propiedad de Alejandro Méndez y Lilian Moncada. Sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación, construida de ladrillos dobles, la pared queda al frente de la calle y la cual tiene, doce varas de largo, siendo el resto de las paredes de bahareque, dividida en dos piezas, una sala de ocho varas de largo por cinco y medio de ancho, un dormitorio contiguo, de cuatro varas frente a la calle, por cinco y media varas de fondo, teniendo dicha construcción un corredor hacia el interior de doce varas de largo, por dos varas y veintidós pulgadas de ancho, estando forradas con una pared del diámetro de la anchura, ocho varas, y el resto de cuatro varas, forman un corredor libre o pasillo, además existen tres piezas hacia el interior en

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

forma de número siete, destinados para dormitorios, uno contiguo al corredor, cerrado de veinticinco varas de largo por tres varas veintiocho pulgadas de anchura, otra de cuatro varas veintitrés pulgadas de largo, por dos varas de ancho, y una pieza de tres varas diez pulgadas de largo por dos varas de ancho, teniendo además una cocina, construcción de bahareque de cuatro varas de frente por cinco de fondo, toda la construcción tiene las paredes repelladas, artesón de madera de pino aserrada, techo de tejas y piso de cemento fundido o corrido; además cuenta con una pila y lavadero, contiguo al baño, levantando en el interior del solar, donde asimismo existen dos patios de cemento fundido para el secado de granos. Tres patios totalmente encementados con fundición de tres centímetros de espesor, con un área aproximada de doscientos seis punto ochenta metros cuadrados (206.80 mts.2), muro al contorno de la propiedad de doscientos uno punto setenta y ocho metros cuadrados (201.78 mts.2), tanque de abastecimiento de agua de ladrillo rafón, muro intermedio del solar de doce punto cinco metros (12.05 mts.) por cero punto sesenta y ocho centímetros (0.68 cms.). Galera al fondo de la propiedad de ladrillo rafón, cerrada por tres lados, con cuatro columnas, techo de asbesto, artesón de madera de pino acerrada; portón de hierro de dos hojas al lado de la calle, lo suficientemente grande para entradas de vehículos, acera al frente de la casa, cuenta además con instalaciones de agua potable, luz eléctrica y una letrina. Que el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 77, Tomo 57 del Registro de la Propiedad Inmueble

y Mercantil de este departamento de Olancho, a favor del señor don JUAN Angel Rosales Moncada, y se rematará para con su producto hacer efectiva el pago de la deuda, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, en su condición de Apoderada Legal del BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (Lps. 26,988.21). — Olancho, 21 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila

Secretario por Ley

Del 2 al 24 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, que segregado de uno de mayor cabida, tiene los siguientes límites y dimensiones, en forma triangular: Al Noroeste, cuatrocientos siete punto sesenta y tres metros, con propiedad del señor José Roderico Barrientos B., antigua carretera del Norte, de por medio; al Sureste, trescientos setenta y tres punto veinte metros, con el resto de la propiedad del Ingeniero Francisco Fernández Guzmán, del cual se desmembra esta parcela; al Norte, trescientos sesenta y cuatro punto noventa y tres metros, con propiedades de doña Irene Ayestas viuda de Pineda, y con propiedad del Ingeniero Francisco A. Fernández Guzmán. Que el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de nueve manzanas y se encuentra inscrito a favor de "Hotelería Yojoa, S. A.", bajo el número cuarenta y ocho, del tomo doscientos veintiocho del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preven-

tivas de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 2,350,000.00). Sobre el inmueble descrito anteriormente se encuentran las siguientes mejoras:

1) Edificio central que consta de 3 niveles y alberga los ambientes siguientes: A) Facilidades administrativas; B) Restaurante; C) Bar; D) Club Nocturno; E) Lobby; F) Comercio; G) Piscina pequeña. Valorado en la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Lempiras (Lps. 1,474,200.00).

2) Edificios de habitaciones; cuatro unidades de dos plantas cada uno separados entre sí y separados del edificio central; valorado en la cantidad de Dos Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta Lempiras (Lps. 2,873,280.00).

3) Edificio de servicio y mantenimiento (un nivel), valorado en la cantidad de Trescientos Cuatro Mil Lempiras (Lps. 304,000.00).

4) Edificio para alojamiento de empleados (incluso), valorado en la cantidad de Doscientos Veinticuatro Mil Lempiras (Lps. 224,000.00).

c) "Dos lotes de terreno ubicados en la Urbanización denominada BRISAS DEL LAGO, en el Lago de Yojoa, jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, con un área de dieciocho mil setecientos treinta y cinco punto treinta y nueve varas cuadradas. Y con la siguiente descripción: Lote (1) al Este primera avenida de por medio con bloque "A" 114.07 metros, con rumbo N4 58'W, al Norte, con Lotes D-1 y D-8, 99.65 metros con rumbo N 85 02'E; al Oeste segunda avenida de por medio con bloque "G" 55 metros con rumbo 54 58' E; al Sureste, con primera calle, Lago de Yojoa de por medio 99.05 metros con rumbo S48 24' W; al Sur, con primera calle Lago de Yojoa de por medio 20.15 metros con rumbo S84 49'W, el lote tiene un área total de doce mil cuatrocientos treinta y cinco punto sesenta y dos varas cuadradas; Lote (2) un lote de terreno ubicado en la Urbanización BRISAS DEL LAGO, colindando al Este, calle de por medio con lote perteneciente a Urbanización Brisas del Lago, y donde se encuentra construida la Casa Club 87.00 metros, con rumbo N. 458'W; al Norte, con lote "A" 1.50 metros e

rumbo 85 2' W; al Oeste, con propiedad de doña Irene A. vda. de Pineda 88.50 metros con rumbo S 4 58' E; al Sur, colindando con propiedad de Promotora Turística, S. de R. L., 50 metros con rumbo N 86 44' E. El lote antes citado tiene un área de cuatro mil trescientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados, equivalente a seis mil doscientos noventa y dos punto setenta y siete varas cuadradas. En el predio se encuentran construidas las siguientes mejoras:

1) Dos canchas de Tennis, con muros de ladrillo y piso de concreto, cercadas con malla de ciclón calibre once, de ocho pies de alto.

2) Una piscina semi-olímpica, de doce por veinticinco metros, con sistema completo de filtración, pintada y con borde de cerámica.

3) Una piscina para niños, de tres por seis metros.

4) Un edificio de dos plantas que consta de lo siguiente: Primera Planta: Salón de Bar, tres bodegas, área frontal, vestidores y servicios entre-piso metálico y concreto con cielo falso de caña brava. Segunda Planta: Un salón de doscientos metros cuadrados, con baranda metálica, con techo metálico cubierta de asbesto y cielo falso de caña brava, piso de concreto, el área del edificio es de cuatrocientos metros cuadrados.

5) Caseta para pescadores, de treinta y seis metros cuadrados de área, piso de concreto, techo metálico con asbesto, hornilla para cocina y hornos.

6) Quince casetas de barbacoas, con su techo metálico y asbesto.

7) Juegos mecánicos para niños. Todo con un valor total de Cuatrocientos Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (Lps. 400,934.85). d) La Empresa Mercantil denominada HOTELERA YOJOA, S. A., con su equipamiento que es el siguiente:

1) Un bus Dogge, 15 personas, modelo 78; 2) Un bus Toyota Hiace 2000; 3) Un Bus Toyota Panel; equipo y mobiliario, mobiliario y equipo de oficina; 4) Cuatro escritorios ejecutivos; 5) Un archivo metal, cuatro gavetas; 6) Cuatro sillas de paleta:

7) Una máquina Registradora NCR 4200; 8) Un reloj marcador Amano; 9) Un reloj vigilante Lathen; equipo acuático; 10) Dos botes de 28'; 11) Diez Lanchas de 16' BIG Jones; 12) Diez Lanchas de 14' BIG Jones; 13) Cuatro canoas 17'; 14) Veintidós motores Evin Rude; 15) Seis Bicicletas; Acuáticas; 16) 5 Eskies Acuáticos; 17) 100 chaquetas salvavidas; 18) 50 salvavidas; 19) Veinticinco tanques para gasolina; vajillas y utensilios para cocina; 20) Un lote de utensilios, cucharas, frideras, platos, cuchillos, etc.; equipo diverso; 21) Una máquina de hacer hielo Scotsman A-C30-SAE-1B; 22) Un congelador Westinhouse WEFC-158T; 23) Un congelador Westinhouse WEFC-153T; 24) Un Fregadero Modelo S-63-B-1-6; 25) Un horno para repostería "Montague"; 26) Una estufa con horno a gas Montague; 27) Instalación estufa a gas; 28) Un Probador de masa "EPCO"; 29) Una refrigeradora "TROULSON", modelo GHOT-2-32; 30) Un congelador "TROULSON" GHT-132; 31) Un Refrigerador "TROULSON", modelo GHT-1; 32) Una Tostadora de pan SAVORY RT-2; 33) Un congelador de masa Reynolds, modelo 620-F; 34) Setenta y dos lavadoras, con su plancha 39"; 35) Cuatro lavados con su plancha 25"; 36) Dieciocho lavados con su plancha 60"; 37) Dos lavados con su plancha 90"; 38) Una tostadora para sandwich; 39) Un equipo Buffet caliente "Alto Shan", modelo 300 HFT; 40) 1 equipo Buffet helado "Alto Shan", modelo 300 SB; 41) Un conservador de comida caliente Alto Shan 1.000 3; 42) Un Conservador de comida caliente Alto Shan 1.000.U.P.; 43) Dos Secadoras eléctricas American Dryer; 44) Noventa y ocho Juegos de lavados "Delta" No. 522; 45) Una Rebanadora "Intedge" E-300; 46) Un Gavetero conservador pan caliente "Alto Shan"; 47) Dos carros para vajilla; 48) Un ventilador extractor CB-18-3315; 49) Dos ventiladores extractor RB-30625; 50) Ciento veintiocho camas No. 7200 4/6x60; 51) Diez camas No. 7200 6/6x60; 52) Ciento cuarenta y ocho cabeceras para camas; 53) Ochenta cómodas credenza 1872-2400; 54) Ochenta mesas de noche 1970-400; 55) Ciento dieciséis inodoros con su tanque No. 1200; 56) Un lote estantería especial para Cámara de refrigeración; 57) Un lote equipo de baño Sauna; 58) Ciento veintiocho sillas para cuarto

No. 900; 59) Ocho sillas para cuarto No. 4-45; 60) Una cámara fría de refrigeración; 61) Instalación cámara fría; 62) Dos lavatrastos metálica; 63) Nueve mesas de trabajo de acero inoxidable; 64) Dos estantes de acero inoxidable; 65) Tres Lavamanos metálicos; 66) Nueve carros con rueda para servir; 67) Cuatro estantes de acero inoxidable; 68) Cinco mesas de trabajo acero inoxidable; 69) Un lote de estantería para cámara refrigeración; 70) Diez calentadores de agua; 71) Una mesa fría; 72) Un refrigerador de vinos; 73) Cinco refrigeradores de botellas; 74) Tres máquinas de hielo con almaceñaje; 75) Una máquina de hielo; 76) Una Marmita eléctrica; 77) Un Sartén basculante eléctrica; 78) Dos freidoras con filtro automático; 79) Un horno eléctrico de microonda; 80) Una máquina lavaplatos; 81) Trececientos once llavines para puertas; 82) Una máquina de hacer café; 83) Un conservador de helados; 84) Una lavadora extractora; 85) Una cocina con horno; 86) Una cocina con plancha; 87) Una parrilla asadora; 88) Un ablandador de Carne; 89) Una máquina de freír carne; 90) Un Exprimidor de frutas; 91) Instalación de equipo de oficina; 92) Doce Urinarios con sus válvulas; 93) Ciento Diez Juegos de duchas Delta; 94) Un lote de loza; 95) Una máquina numeradora; 96) Un lote de utensilios de cocina; 97) Un lote de utensilios de cocina; 98) Un lote de utensilios de cocina; 99) Una bomba Fairbanks Morse 150-2; 100) Un tanque de 315 galones; 101) Seis camas matrimoniales Idel; 102) Un Aire Acondicionado Carrier; 103) Un Aire acondicionado Adicional; 104) Una Bomba Goulds modelo 3656; 105) Una Planta Telefónica Oki 250-H; 106) Una pista bailable de madera; 107) Cincuenta y ocho sillas; 108) Tres máquinas registradoras NCR; 109) Cien Lackers; 110) Noventa Extractores de Aire; 111) Un lote de lámpara eléctricas; 112) Doscientos ochenta y ocho alfombras para baño; 113) Ochocientos dieciséis sábanas; 114) Novecientas fundas; 115) Trececientas veinticuatro almohadas; 116) Doscientos dieciséis frazadas; 117) Un mil cuatrocientos cuarenta toallas; 118) Ciento cincuenta y seis cortinas de baño; 119) Ciento cuarenta y cuatro docenas de ganchos; 120) Cinco mesas para Cocktail; 121) Un lote equipo para piscina; 122) Un enfriador de vinos; 123) Dos carros

para postres; 124) Dos calentadores de café; 125) Dos aspiradoras; 126) Dos planchas eléctricas; 127) Nueve jaboneras para jabón líquido; 128) Veinte jaboneras para empotrar; 129) Ochenta y siete papeleras para empotrar; 130) Trienta ganchos para colgar botas; 131) Un equipo radiotelefónico; 132) Un motor eléctrico Daers No. 67358; 133) Ochenta y dos acondicionadores Wall Mate; 134) Una pescadora eléctrica; 135) Una lámpara tipo farol grande; 136) Una calculadora Cannon serie 771514; 137) Nueve Centrales Aire acondicionado. Todos los activos en su suma ascienden a la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Lempiras (Lps. 4,571,480.00). e) La empresa mercantil denominada en la cantidad de Quinientos Cinco Mil Cuatrocientos Veintiún Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 505,421.05). Los anteriores inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes; y sus mejoras como los activos de las sociedades mercantiles, por medio de peritaje, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Un Centavos (Lps. 5,551,254.81), más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberdo Mejía Pineda, en su carácter de Apoderado Legal de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Francisco Antonio Fernández Guzmán, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Gerente y Representante Legal de las Sociedades Hotelera Yojoa, S. A. y Urbanización Recreo Brisas del Lago, S. de R. L., esta última solidaria de la primera, y en su condición personal de fiador de Hotelera Yojoa, S. A. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario.

Del 4 al 26 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL